

APORTACIONES Y COMENTARIOS PENDIENTES DE DEBATIR

BORRADOR REVISADO POR LOS TÉCNICOS MUNICIPALES



Artículos 19 y 42.-

Artículo 19.-

En los Centros Ciudadanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se podrán realizar actividades o uso de las dependencias o equipamientos de dichos Centros, con carácter estrictamente privado, por parte de las Asociaciones que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que las solicitantes las destinen a actividades sin ánimo de lucro, dirigidas al desarrollo cultural y social, para promoción de la vida asociativa y como cauce de participación ciudadana.

- La solicitud se realizará según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento, que habrá de presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los Registros Descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, con una antelación mínima, en relación a la actividad o uso a desarrollar, de 10 días, si se trata de un uso temporal y de un mes si requiere una reserva continuada, salvo supuestos de urgencia debidamente justificada, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior, previa consulta al Consejo del Centro, en cuanto a disponibilidad de espacios. El Ayuntamiento podrá requerir a la asociación, de acuerdo con las peculiaridades que en cada caso se produzcan, la documentación complementaria que fuera necesaria.
- La firma de la solicitud supondrá siempre la aceptación de las normas de funcionamiento de los Centros y, por ende, de este propio Reglamento que le será de aplicación en su integridad.
- La concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, resolverá de forma expresa las peticiones en fecha anterior a la prevista para el desarrollo de la actividad o uso del espacio, y en todo caso, en un plazo máximo de quince días. En el caso de que proceda, la misma contendrá las condiciones particulares u obligaciones que deban cumplirse por la asociación peticionaria, además de las señaladas en el presente Reglamento. De darse el supuesto de concurrencia de actividades diversas en un mismo espacio y horario, se propiciarán fórmulas, previa consulta al Consejo de Centro en ese sentido, que eviten la exclusión de una de ellas. No obstante, de persistir el conflicto, las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Tendrán preferencia las entidades que pertenezcan al entorno geográfico de ubicación del Centro.
 - b. Que la Asociación solicitante no disponga de local propio para la realización de la actividad.
 - c. Grado de demanda en la zona por parte de los ciudadanos.
 - d. Carácter innovador de la actividad.
 - e. Aportación de recursos propios, humanos, materiales y económicos por parte de la Asociación.
 - f. Rentabilidad social o cultural de la actividad.

APORTACIONES:

- *Las actividades privadas se limitan a las asociaciones inscritas en el Registro.*

- *No se define qué se entiende por “actividades privadas”, en el borrador anterior se especificaba (art. 29,30).*
- *De la forma que está redactado, el Consejo de Centro, pierde poder decisorio y se le consulta después. Implica, además, una carga burocrática para el Ayuntamiento en una tarea que ya hacían o hacen las Comisiones Promotoras.*
- *Reiteración con el artículo 42, además los plazos son distintos. Los artículos 19 y 42 deberían ser uno solo.*
- *Revisar los plazos y la antelación con la que hay que dar respuesta (en ambos artículos) . Como mínimo aumentar en cinco días.*

Artículo 42.-

Se podrá ceder el uso de espacios en los Centros Ciudadanos para el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro, destinadas al desarrollo cultural y social, la promoción de la vida asociativa y como cauce de participación ciudadana a personas o colectivos aunque no se encuentren legalmente constituidos pero residan en el entorno territorial del Centro, a asociaciones o entidades ciudadanas no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, así como a otras Administraciones e Instituciones Públicas o Privadas.

Las solicitudes se formularán en modelo normalizado a facilitar por el Ayuntamiento a presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los Registros Descentralizados de las Tenencias de Alcaldía en el plazo de quince días hábiles anteriores a la fecha prevista para el inicio del uso del espacio.

- La firma de la solicitud supondrá siempre la aceptación de las normas de funcionamiento de los Centros y, por ende, de este propio Reglamento que le será de aplicación en su integridad.

La concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, resolverá de forma expresa las peticiones en fecha anterior a la prevista para el desarrollo de la actividad o uso del espacio, previa consulta realizada al Consejo de Centro a tales fines, y en todo caso, en un plazo máximo de quince días. En el caso de que proceda, la misma contendrá las condiciones particulares u obligaciones que deban cumplirse por la entidad solicitante, además de las señaladas en el presente Reglamento.

Dichas autorizaciones de usos de espacios se conceden siempre en precario, por un periodo de tiempo determinado y dentro de los horarios establecidos y, en cuanto a los supuestos de concurrencia, revocación o cese para su resolución será de aplicación lo establecido en los artículos 19 y 19 bis del presente Reglamento.

Artículo 19 bis.-

e. Dependiendo del tipo de actividad que se realice, la Asociación peticionaria, tendrá que suscribir póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora que cubra y garantice las contingencias por la utilización del espacio y desarrollo de la actividad objeto de la solicitud; **en el caso de que no se suscriba póliza, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, no será responsable** de los posibles daños o perjuicios, tanto materiales como personales que por acción u omisión se generen a terceros con motivo del desarrollo de dicha actividad

APORTACIONES:

- *¿Qué criterios se aplican para esas actividades? ¿A qué se refiere “dependiendo del tipo de actividad”? ¿Quién lo determina y en qué momento?*
- *Añadir “... y el Consejo de Centro, no serán responsables...”*

BORRADOR CONSENSUADO EN LA MESA DE TRABAJO CONJUNTO

-  **Artículo 14.-** Los Centros Ciudadanos municipales están destinados a la participación de la ciudadanía, asociada y no asociada, para:
- Realizar actividades formativas, educativas, de ocio, informativas, culturales, asistenciales..., organizadas por las asociaciones, colectivos, grupos y el Ayuntamiento, así como reuniones y asambleas, y todas aquellas que sean demandadas por los usuarios/as del centro.
 - Organizar actividades propias y/o conjuntas, dentro y fuera del centro.
 - Desarrollar las acciones o actuaciones que demande el barrio/pueblo.
 - Ser punto de encuentro cotidiano del barrio/pueblo, para el debate sobre los temas de interés y como lugares abiertos a cualquier iniciativa valiosa.
 - Prestar servicios municipales como bibliotecas, cyber, espacios juveniles e infantiles, educación de adultos, puntos de información... y otros que puedan surgir de la iniciativa de los ciudadanos y del Ayuntamiento.

APORTACIÓN: No está recogido el apartado e.

-  **Artículo 15.-** La gestión de los Centros Ciudadanos municipales será compartida entre el Ayuntamiento, las asociaciones, los colectivos y los grupos, que los usan, a través de los Consejos de Centro.

APORTACIÓN: No está recogido claramente en el preámbulo.

PREÁMBULO

El presente Reglamento articula la definición y regulación del régimen organizativo interno de los Centros Ciudadanos municipales de San Cristóbal de La Laguna. Establece los criterios generales en los que han de basarse sus usos y gestión que, atendiendo a la heterogeneidad de estos inmuebles, se concretará en los Marcos de Funcionamiento de cada centro que serán elaborados y aprobados por sus órganos de gestión.

La elaboración de este Reglamento es fruto de un proceso de construcción colectiva en el que han participado todos los agentes sociales implicados en los centros. Se ha desarrollado a través del diálogo y la reflexión conjunta, en distintos espacios de trabajo, con las aportaciones y el acuerdo entre ciudadanía asociada y no asociada, técnicos municipales y responsables políticos, generando un modelo de uso y gestión participada para estos inmuebles.

-  **Artículo 19.-** Son funciones de los Consejos de Centro:
- Dotar al Centro Ciudadano de un Marco de Funcionamiento, a través del siguiente procedimiento:
 - El Consejo de Centro elaborará una propuesta de Marco de Funcionamiento que constará al menos de los siguientes apartados, estando abierto a cualquier otro tema que se proponga en cada Centro Ciudadano.
 - Proceso de elaboración:
 - Funcionamiento de las Asambleas de Centro.
 - Regulación de usos privados.

APORTACIÓN: No están recogidos los dos guiones.

-  **Artículo 20.-** Componentes de los Consejos de Centro:
- a. Formarán parte del Consejo de Centro portavoces de las asociaciones, colectivos y grupos no asociados, que hagan uso del Centro Ciudadano, y el Ayuntamiento. Todos ellos actuarán en igualdad de condiciones.
 - b. Los portavoces deben favorecer los consensos.
 - c. El número de portavoces, que deben ser rotativos, lo decidirá cada Centro Ciudadano en su Marco de Funcionamiento.
 - d. Cada asociación, colectivo o grupo podrá decidir la retirada o el relevo de sus portavoces cuando lo estime oportuno.
 - e. El Portavoz del Ayuntamiento podrá ser un técnico o un político. Variará en función de las necesidades del Centro Ciudadano en cada momento.

APORTACIÓN: No están recogidos los apartados a, b, c, d y e.

-  **Artículo 37.** El Ayuntamiento, de conformidad con lo consensuado en la Mesa de Trabajo Conjunto Bares en los Centros Ciudadanos, en cumplimiento de la normativa aplicable, llevará a cabo las actuaciones administrativas encaminadas a la regularización de los bares que existen actualmente en los Centros Ciudadanos.

APORTACIÓN: No está recogido. Debiera haber una regulación u ordenanza reguladora de los bares o cantinas en los centros.